Provincia de Surva del Tuego, Antartida e Pstas del Collantico Par República O begentina Whiter Orecutive

12000

USHUAIA.

20 1 2002

VISTO el Expediente Nº 07673/2002 del Registro de esta

Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la señora Ministro de Educación, Dra. María Angélica Santoro y la Médica Veterinaria, Dra. Yolanda Vergara.

Que dicho Contrato fue registrado bajo el número 7007,

resultando procedente su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR DECRETA:

ARTICULO 18.- Region en sus diez (10) cláusulas, el Contrato de Locación de Servicios, calebrata antre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del por la señora Ministro de Educación, Dra. María Atlantico Sur registrada por la señora Ministro de Educación, Dra. Maria Angélica Santero y la Médica Veterinaria, Dra. Yolanda Vergara, registrado bajo el Nº 7007, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° - El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse en la partida Nº 1 1 1 03 18 1 01 3 4 1 0 00 3 4 1 16 00 00 00 00 1 11. ARTICULO 3º - Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº

Dm. Haf. Hlava Santoro MINISTRO DE EDUCACION

Carlos Manfredotti

GOBERNADOR incia del Tierra del Fuego

enas, Secregias y Landwich det Par y los Miclos Continentales, son y serán

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada
en este acto por la señora Ministro de Educación, Dra. María Angélica SANTORO, ad-
referendum del Señor Gobernador de la Provincia, con domicilio en calle San Martín Nº 450 de
la ciudad de Ushuaia, por una parte y en adelante "LA PROVINCIA"; y por la otra la Médica
Veterinaria, Sra. Yolanda VERGARA, D.N.I. Nº 5.699.088, con domicilio real en la calle
Sarmiento N° 295 de la ciudad de Ushuaia, en adelante "LA CONTRATADA", convienen en
celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios el que regirá conforme a las siguientes
clausulas:
PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de la CONTRATADA, a efectos de servir
como coordin adora de les actividad es del Proyecto "Cuidemos las Mascotas", en el ámbito de
los Establecimientos Educativos de E.G.B.1 y E.G.B.2 de la Provincia de Tierra del Fuego,
teniendo como función el dictado de charlas informativas en el marco del citado Proyecto;
cumpliendo una carga horaria de treinta y cinco (35) horas semanales
SEGUNDA: Por el cumplimiento de las actividades contratadas según la cláusula precedente.
LA PROVINCIA asigna a la CONTRATADA y ésta expresamente acepta una contraprestación
dineraria mensuel de PESOS UN MIL (\$ 1.000)
de cada mes inmediato posterior a aquél en el que la actividad haya sido desarrollada, previa
presentación de la factura carrespondiente. Toda obligación por conceptos tributarios, aportes
previsionales y/o sociales que surjan o graven su actividad, correrán por exclusiva cuenta y
responsabilidad de la CONTRATADA.
ARTA: El plazo de vigentila del presente contrato se extenderá desde el día primero (1°) de
tiembre dei carrierte año y haeta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2.002; el que a su
vez será prorregista automáticamente por el período comprendido entre el primero (1º) de
enero de 2003 y el treinte y une (\$1) de diciembre del mismo año, siempre y cuando persistan
las necesidades de atrylois que motivaron la contratación objeto del presente.
QUINTA: La CONTRATADA deberá adecuar el cumplimiento de los servicios contratados, a las
pautas funcionales y temperales que determine la PROVINCIA.
SEXTA: Queda estatistica con respecto a la clausula segunda, que la PROVINCIA podrá
disponer la movilidad y administration de las modalidades de pago y de la asignación mensual por
los servicios cardinatedes cuendo tal decisión le resultare impuesta por condiciones Legales, presupuestarias o la carácter general, y reúna los requisitos de razonabilidad y
proporcionalidad, centarina lo disponga el Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos
de la Devisate Es de la madida debará por actificada a la CONTRATADA con una
de la Provincia. En la medida deberá ser notificada a la CONTRATADA con una
de la Provincia. En la medida deberá ser notificada a la CONTRATADA con una antelación de siete (47) ante, reservándose éste la facultad de rescindir el presente contrato con
de la Provincia. En le medida deberá ser notificada a la CONTRATADA con una antetación de siete (47) ette, reservándose éste la facultad de rescindir el presente contrato con igual antelación temperal.
de la Provincia. En le acce, la medida deberá ser notificada a la CONTRATADA con una antelación de sieta (67) altas, reservándose éste la facultad de rescindir el presente contrato con igual antelación temperal. SEPTIMA: Queda establecido con respecto a la cláusula cuarta del presente, que tanto la
de la Provincia. En le acces, la medida deberá ser notificada a la CONTRATADA con una antelación de sieto (67) más, reservándose éste la facultad de rescindir el presente contrato con igual antelación tempetal. SEPTIMA: Queda establecido con respecto a la cláusula cuarta del presente, que tanto la PROVINCIA como la CONTRATADA, podrán rescindir el presente Contrato de Locación de
de la Provincia. En le acces, la medida deberá ser notificada a la CONTRATADA con una antelación de siete (47) más, reservándose éste la facultad de rescindir el presente contrato con igual antelación temperal. SEPTIMA: Queda establecido con respecto a la cláusula cuarta del presente, que tanto la PROVINCIA como la CONTRATADA, podrán rescindir el presente Contrato de Locación de Servicios en forma unilateral, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y con una antelación
de la Provincia. En le giorn, la medida deberá ser notificada a la CONTRATADA con una antelación de stetle (67) ette, reservándose éste la facultad de rescindir el presente contrato con igual antelación temperal. SEPTIMA: Queda establecido con respecto a la cláusula cuarta del presente, que tanto la PROVINCIA como la CONTRATADA, podrán rescindir el presente Contrato de Locación de Servicios en forma unilateral, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y con una antelación de treinta (30) diss. En talus casos, la primera abonará al segundo el precio que resulte
de la Provincia. En le giorn, la medida deberá ser notificada a la CONTRATADA con una antelación de stetle (67) ette, reservándose éste la facultad de rescindir el presente contrato con igual antelación temperal. SEPTIMA: Queda establecido con respecto a la cláusula cuarta del presente, que tanto la PROVINCIA como la CONTRATADA, podrán rescindir el presente Contrato de Locación de Servicios en forma unilateral, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y con una antelación de treinta (30) diss. En talus casos, la primera abonará al segundo el precio que resulte
de la Provincia. En les acces, la medida deberá ser notificada a la CONTRATADA con una antelación de siete (67) des reservandose éste la facultad de rescindir el presente contrato con igual antelación temperal. SEPTIMA: Queda establecido con respecto a la cláusula cuarta del presente, que tanto la PROVINCIA como la CONTRATADA, podrán rescindir el presente Contrato de Locación de Servicios en forma unilateral, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y con una antelación de treinta (30) diss. In teles casos, la primera abonará al segundo el precio que resulte porcional a la cualtura descrivamente desarrollada.
de la Provincia. En le accesa, la medida deberá ser notificada a la CONTRATADA con una antelación de sieta (67) interpretario de servicios en forma unileteral, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y con una antelación de treinta (30) dissi, la telas casos, la primera abonará al segundo el precio que resulte porcional a la calculata de la Administración Centratada en ces artesiado de la Administración Centralizada. Descentralizada o Autárquica,
de la Provincia. En le accesa, la medida deberá ser notificada a la CONTRATADA con una antelación de sieta (67) interpretario de servicios en forma unileteral, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y con una antelación de treinta (30) dissi, la telas casos, la primera abonará al segundo el precio que resulte porcional a la calculata de la Administración Centratada en ces artesiado de la Administración Centralizada. Descentralizada o Autárquica,
de la Provincia. En le acce, la medida deberá ser notificada a la CONTRATADA con una antelación de siete (47) des, reservándose éste la facultad de rescindir el presente contrato con igual antelación temperal. SEPTIMA: Queda establecido con respecto a la cláusula cuarta del presente, que tanto la PROVINCIA como la CONTRATADA, podrán rescindir el presente Contrato de Locación de Servicios en forma unilateral, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y con una antelación de treinta (30) diss. En talas casos, la primera abonará al segundo el precio que resulte porcional a la antividad efectivamente desarrollada. CTAVA: La Cantra TADA, declara y manifiesta formalmente que no se encuentra contratada en otra artesiación de la Administración Centralizada. Descentralizada o Autárquica, ni de otro poder del Batado Previncial, ni comprendido en el régimen de retiro voluntario. NOVENA: Por sel osimporidor a los términos reales pactados entre las partes, la presente
de la Provincia. En la medida deberá ser notificada a la CONTRATADA con una antelación de sieta (47) des, reservandose éste la facultad de rescindir el presente contrato con igual antelación temperal. SEPTIMA: Queda establecido con respecto a la cláusula cuarta del presente, que tanto la PROVINCIA como la CONTRATADA, podrán rescindir el presente Contrato de Locación de Servicios en forma unilateral, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y con una antelación de treinta (30) dias. In talas casos, la primera abonará al segundo el precio que resulte porcional a la setable de la contratada. Estable de la Administración Centralizada. Descentralizada o Autárquica, ni de otro poder del acidade Provincial, ni comprendido en el régimen de retiro voluntario. NOVENA: Por del complemente des disposiciones de los artículos 1.623 siguientes y concordantes del contratación se regirá per las disposiciones de los artículos 1.623 siguientes y concordantes del
de la Provincia. En la medida deberá ser notificada a la CONTRATADA con una antelación de sieta (47) sies, reservandose éste la facultad de rescindir el presente contrato con igual antelación temperal. SEPTIMA: Queda establecido con respecto a la cláusula cuarta del presente, que tanto la PROVINCIA como la CONTRATADA, podrán rescindir el presente Contrato de Locación de Servicios en forma unilateral, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y con una antelación de treinta (30) dias; im tante casos, la primera abonará al segundo el precio que resulte porcional a la autoridad efectivamente desarrollada. ECTAVA: La Contratada en otra primera de la Administración Centralizada. Descentralizada o Autárquica, ni de otro poder del autoridad previncial, ni comprendide en el régimen de retiro voluntario. NOVENA: Por sel estrutura per las disposiciones de los artículos 1.623 siguientes y concordantes del Código Civil en materia de Locación de Servicios, con exclusión expresa de toda otra norma e
de la Provincia. En la suita, la medida deberá ser notificada a la CONTRATADA con una antelación de sieta (67) des, reservándose éste la facultad de rescindir el presente contrato con igual antelación temperal. SEPTIMA: Queda establecido con respecto a la cláusula cuarta del presente, que tanto la PROVINCIA como la CONTRATADA, podrán rescindir el presente Contrato de Locación de Servicios en forma unileteral, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y con una antelación de treinta (30) dias. En talas casos, la primera abonará al segundo el precio que resulte porcional a la sutividad efectivamente desarrollada. ECTAVA: La Contrata TACA, declara y manifiesta formalmente que no se encuentra contratada en otra primera de la Administración Centralizada. Descentralizada o Autárquica, ni de otro poder del activa fración de la Administración Centralizada. Descentralizada o Autárquica, ni de otro poder del actividad fravincial, ni comprendido en el régimen de retiro voluntario. NOVENA: Por esi contratación de las disposiciones de los artículos 1.623 siguientes y concordantes del Código Civil en materia de Locación de Servicios, con exclusión expresa de toda otra norma e instituto jurídico civil, comercial, laboral y/o administrativo.
de la Provincia. En provincia, la medida deberá ser notificada a la CONTRATADA con una antelación de siete (87) des, reservándose éste la facultad de rescindir el presente contrato con igual antelación temperal. SEPTIMA: Queda establecido con respecto a la cláusula cuarta del presente, que tanto la PROVINCIA como la CONTRATADA, podrán rescindir el presente Contrato de Locación de Servicios en forma unilateral, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y con una antelación de treinta (30) disciplinata escasos, la primera abonará al segundo el precio que resulte porcional a la settividad efectivamente desarrollada. CCTAVA: La Gentral TADA, declara y manifiesta formalmente que no se encuentra contratada en otra primera provincial, ni comprendide en el régimen de retiro voluntario. NOVENA: Por sel comprender a los términos reales pactados entre las partes, la presente contratación se regirá per las disposiciones de los artículos 1.623 siguientes y concordantes del Código Civil en materia de Locación de Servicios, con exclusión expresa de toda otra norma e instituto jurídico civil, comercial, laboral y/o administrativo. DECIMA: A los efectivos del cumplimiento del presente contrato, las partes se sujetan a la
de la Provincia. En la competitation de siete (97) des, recervandose éste la facultad de rescindir el presente contrato con igual antelación tempetal. SEPTIMA: Queda establecido con respecto a la cláusula cuarta del presente, que tanto la PROVINCIA como la CONTRATADA, podrán rescindir el presente Contrato de Locación de Servicios en forma unilateral, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y con una antelación de treinta (30) des la talas casos, la primera abonará al segundo el precio que resulte porcional a la autividad efectivamente desarrollada. CCTAVA: La Conventa TAIDA, declara y manifiesta formalmente que no se encuentra contratada en otra arteriolada de la Administración Centralizada. Descentralizada o Autárquica, ni de otro poder del arteriología, ni comprendide en el régimen de retiro voluntario. NOVENA: Por sel conventar las disposiciones de los artículos 1.623 siguientes y concordantes del Código Civil en materia de Locación de Servicios, con exclusión expresa de toda otra norma e instituto jurídico civil, camercial, laboral y/o administrativo. DECIMA: A los efectos del cumplimiento del presente contrato, las partes se sujetan a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia Distrito Judicial Sur con asiento en la
de la Provincia. En la medida deberá ser notificada a la CONTRATADA con una antelación de sieta (17) des reservandose éste la facultad de rescindir el presente contrato con igual antelación tempera. SEPTIMA: Queda establecido con respecto a la cláusula cuarta del presente, que tanto la PROVINCIA como la CONTRATADA, podrán rescindir el presente Contrato de Locación de Servicios en forma unilateral, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y con una antelación de treinta (30) disc. En taixo casos, la primera abonará al segundo el precio que resulte porcional a la actividad dectivamente desarrollada. CCTAVA: La discribir TADA, declara y manifiesta formalmente que no se encuentra contratada en otra artistición de la Administración Centralizada. Descentralizada o Autárquica, ni de otro poder del actividad el la Administración Centralizada. Descentralizada o Autárquica, ni de otro poder del actividad el la Administración Centralizada. Descentralizada o Autárquica, ni de otro poder del actividad previncial, ni comprendide en el regimen de retiro voluntario. NOVENA: Por del carrierdo de la disposiciones de los artículos 1.623 siguientes y concordantes del Código Civil en materia de Lecación de Servicios, con exclusión expresa de toda otra norma e instituto jurídico civil, camercial, laboral y/o administrativo. DECIMA: A los efectivos del cumplimiento del presente contrato, las partes se sujetan a la competencia de les Tribunales Ordinarios de la Provincia Distrito Judicial Sur con asiento en la ciudad de Ushuela, flando sus respectivos domicilios en los indicados ut supra, en donde serán
de la Provincia. En la competitation de siete (97) des, recervandose éste la facultad de rescindir el presente contrato con igual antelación tempetal. SEPTIMA: Queda establecido con respecto a la cláusula cuarta del presente, que tanto la PROVINCIA como la CONTRATADA, podrán rescindir el presente Contrato de Locación de Servicios en forma unilateral, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y con una antelación de treinta (30) des la talas casos, la primera abonará al segundo el precio que resulte porcional a la autividad efectivamente desarrollada. CCTAVA: La Conventa TAIDA, declara y manifiesta formalmente que no se encuentra contratada en otra arteriolada de la Administración Centralizada. Descentralizada o Autárquica, ni de otro poder del arteriología, ni comprendide en el régimen de retiro voluntario. NOVENA: Por sel conventar las disposiciones de los artículos 1.623 siguientes y concordantes del Código Civil en materia de Locación de Servicios, con exclusión expresa de toda otra norma e instituto jurídico civil, camercial, laboral y/o administrativo. DECIMA: A los efectos del cumplimiento del presente contrato, las partes se sujetan a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia Distrito Judicial Sur con asiento en la
de la Provincia. En la medida deberá ser notificada a la CONTRATADA con una antelación de siete (97) elle, reservándose éste la facultad de rescindir el presente contrato con igual antelación timpetal. SEPTIMA: Queda establecido con respecto a la cláusula cuarta del presente, que tanto la PROVINCIA como la CONTRATADA, podrán rescindir el presente Contrato de Locación de Servicios en forma unilateral, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y con una antelación de treinta (30) disciplinate describilidad electivamente desarrollada. LOCATAVA: La CONTRATADA, declara y manifiesta formalmente que no se encuentra contratada en otra harbitición de la Administración Centralizada. Descentralizada o Autárquica, ni de otro poder del acided previncial, ni comprendido en el régimen de retiro voluntario. NOVENA: Por del certablemente a los términos reales pactados entre las partes, la presente contratación se regirá per las disposiciones de los artículos 1.623 siguientes y concordantes del Código Civil en materia de Lecación de Servicios, con exclusión expresa de toda otra norma e instituto jurídico civil, comercial, laboral y/o administrativo. DECIMA: A los electivos del cumplimiento del presente contrato, las partes se sujetan a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia Distrito Judicial Sur con asiento en la ciudad de Ushuela, filtrado sus respectivos domicilios en los indicados ut supra, en donde serán válidas todas las notificaciones que las partes se cursen en su consecuencia. En prueba de cenformidad, se firman dos (02) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la
de la Provincia. En la medida deberá ser notificada a la CONTRATADA con una antelación de siete (97) elle, reservándose éste la facultad de rescindir el presente contrato con igual antelación timpetal. SEPTIMA: Queda establecido con respecto a la cláusula cuarta del presente, que tanto la PROVINCIA como la CONTRATADA, podrán rescindir el presente Contrato de Locación de Servicios en forma unilateral, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y con una antelación de treinta (30) disciplinate describilidad electivamente desarrollada. LOCATAVA: La CONTRATADA, declara y manifiesta formalmente que no se encuentra contratada en otra harbitición de la Administración Centralizada. Descentralizada o Autárquica, ni de otro poder del acided previncial, ni comprendido en el régimen de retiro voluntario. NOVENA: Por del certablemente a los términos reales pactados entre las partes, la presente contratación se regirá per las disposiciones de los artículos 1.623 siguientes y concordantes del Código Civil en materia de Lecación de Servicios, con exclusión expresa de toda otra norma e instituto jurídico civil, comercial, laboral y/o administrativo. DECIMA: A los electivos del cumplimiento del presente contrato, las partes se sujetan a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia Distrito Judicial Sur con asiento en la ciudad de Ushuela, filtrado sus respectivos domicilios en los indicados ut supra, en donde serán válidas todas las notificaciones que las partes se cursen en su consecuencia. En prueba de cenformidad, se firman dos (02) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la
de la Provincia. En la seite la medida deberá ser notificada a la CONTRATADA con una antelación de siete (47) de la reservandose éste la facultad de rescindir el presente contrato con igual antelación temperal. SEPTIMA: Queda establecido con respecto a la cláusula cuarta del presente, que tanto la PROVINCIA como la CONTRATADA, podrán rescindir el presente Contrato de Locación de Servicios en forma unilateral, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y con una antelación de treinta (30) dien. En cualquier tiempo, sin expresión de causa y con una antelación de treinta (30) dien. En cualquier tiempo, sin expresión de causa y con una antelación de treinta (30) dien. En cualquier tiempo, sin expresión de causa y con una antelación de treinta (30) dien. En cualquier tiempo, sin expresión de causa y con una antelación de treinta (30) dien. En cualquier tiempo, sin expresión de causa y con una antelación de treinta (30) dien. En cualquier tiempo, sin expresión de causa y con una antelación de treinta (30) dien. En cualquier tiempo, sin expresión de causa y con una antelación de ordinarios de netro respectivo entre las despectadas entre las partes, la presente contratación se mejrá per las disposiciones de los artículos 1.623 siguientes y concordantes del Código Civil en materia de Locación de Servicios, con exclusión expresa de toda otra norma e instituto jurídico civil, cemercial, laboral y/o administrativo. DECIMA: A los efettes del cumplimiento del presente contrato, las partes se sujetan a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia Distrito Judicial Sur con asiento en la ciudad de Ushuala, flarteo sus respectivos domicilios en los indicados ut supra, en donde serán válidas todas las notificaciones que las partes se cursen en su consecuencia. En prueba de canformidad, se firman dos (02) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Ushuala, a los vernicios. En prueba de canformidad, se firman dos (02) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Ushuala, a los vernicios.
de la Provincita. En la medida deberá ser notificada a la CONTRATADA con una antelación de siete (87) des reservandose éste la facultad de rescindir el presente contrato con igual antelación temporal. SEPTIMA: Queda establecido con respecto a la cláusula cuarta del presente, que tanto la PROVINCIA como la CONTRATADA, podrán rescindir el presente Contrato de Locación de Servicios en forme unitateral, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y con una antelación de treinta (30) distributad electivamente desarrollada. La contratada en otra antelación de la Administración Centralizada. Descentralizada o Autárquica, ni de otro poder de la Administración Centralizada. Descentralizada o Autárquica, ni de otro poder de la Administración Centralizada. Descentralizada o Autárquica, ni de otro poder de la Administración Centralizada. Descentralizada o Autárquica, ni de otro poder de la Administración Centralizada. Descentralizada o Autárquica, ni de otro poder de la Servicio se términos reales pactados entre las partes, la presente contratación se regirá per las disposiciones de los artículos 1.623 siguientes y concordantes del contratación en materia de Lecación de Servicios, con exclusión expresa de toda otra norma e instituto jurídico civil, genercial, laboral y/o administrativo. DECIMA: A los efectos del cumplimiento del presente contrato, las partes se sujetan a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia Distrito Judicial Sur con asiento en la ciudad de Ushuala, fiarrelo sus respectivos domicilios en los indicados ut supra, en donde serán válidas todas las notificaciones que las partes se cursen en su consecuencia. En prueba de cenformidad, se firman dos (02) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Ushuala, a les extinúctoco. (122) días del mes de octubro. del 2.002.— CONVENIO REGISTRADO
de la Provincia. En la seite la medida deberá ser notificada a la CONTRATADA con una antelación de siete (47) de la reservandose éste la facultad de rescindir el presente contrato con igual antelación temperal. SEPTIMA: Queda establecido con respecto a la cláusula cuarta del presente, que tanto la PROVINCIA como la CONTRATADA, podrán rescindir el presente Contrato de Locación de Servicios en forma unilateral, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y con una antelación de treinta (30) dien. En cualquier tiempo, sin expresión de causa y con una antelación de treinta (30) dien. En cualquier tiempo, sin expresión de causa y con una antelación de treinta (30) dien. En cualquier tiempo, sin expresión de causa y con una antelación de treinta (30) dien. En cualquier tiempo, sin expresión de causa y con una antelación de treinta (30) dien. En cualquier tiempo, sin expresión de causa y con una antelación de treinta (30) dien. En cualquier tiempo, sin expresión de causa y con una antelación de treinta (30) dien. En cualquier tiempo, sin expresión de causa y con una antelación de ordinarios de netro respectivo entre las despectadas entre las partes, la presente contratación se mejrá per las disposiciones de los artículos 1.623 siguientes y concordantes del Código Civil en materia de Locación de Servicios, con exclusión expresa de toda otra norma e instituto jurídico civil, cemercial, laboral y/o administrativo. DECIMA: A los efettes del cumplimiento del presente contrato, las partes se sujetan a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia Distrito Judicial Sur con asiento en la ciudad de Ushuala, flarteo sus respectivos domicilios en los indicados ut supra, en donde serán válidas todas las notificaciones que las partes se cursen en su consecuencia. En prueba de canformidad, se firman dos (02) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Ushuala, a los vernicios. En prueba de canformidad, se firman dos (02) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Ushuala, a los vernicios.

Dia Frof. Plane Sentono MINETRO DE EDUCACION

RICARDO E CHEVQUEMAN late Dptd Control y Registro D C.D - S.L. y T

STATE OF